



DECRETO Nro. Nº 045 DE 16 ENE 2026

“Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena”

100-20

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 305 Numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO

1. Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.
2. Que, de conformidad con el calendario electoral divulgado por la Registraduría Nacional del Estado Civil, la primera vuelta de las elecciones presidenciales se realizará el 31 de mayo de 2026.
3. Que la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales) contempla restricciones en materia de contratación estatal asociadas al periodo preelectoral y, en particular, prevé prohibiciones y limitaciones que se aplican durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, dentro de las cuales se encuentran restricciones relevantes para la gestión contractual y sus modalidades, conforme a los lineamientos y orientaciones emitidas por autoridades y entidades competentes.
4. Que, en consecuencia, teniendo en cuenta que el hito de cuatro (4) meses previos a la elección presidencial del 31 de mayo de 2026 se cumple el 31 de enero de 2026, resulta necesario optimizar y culminar oportunamente las actuaciones precontractuales y contractuales a cargo de la Oficina de Contratación de la Administración Central, asegurando la debida publicidad, transparencia, planeación y oportunidad de los procesos que deben gestionarse a través del SECOP, sin afectar la continuidad del servicio.
5. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha advertido que, en periodos de alta demanda asociados al cumplimiento de obligaciones de publicación y gestión contractual, el SECOP II puede presentar intermitencias o lentitud temporal, derivadas del incremento significativo de transacciones y procesos diarios, lo cual impone a las entidades adoptar medidas organizacionales que mitiguen riesgos operativos y de cumplimiento de términos.
6. Que, por lo anterior, la habilitación excepcional de días adicionales se justifica como una medida temporal, focalizada y necesaria para permitir que la Oficina de Contratación adelante y cierre actuaciones dentro de los términos aplicables, reduzca el riesgo de congestión tecnológica en el SECOP II y garantice el cumplimiento oportuno de sus deberes de publicidad y gestión contractual, en el marco del periodo preelectoral.





DECRETO Nro. Nº 0457 DE 16 ENE 2026

"Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena"

7. Que la Ley 4 de 1913, señala en su artículo 62 que *"en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario". (...)*
8. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que *"por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria".*
9. Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que *"(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles".*
10. Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.
11. Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente conceptuó: *"[...] los días hábiles se determinan según la entidad, ya que «cada entidad pública establece la jornada laboral, a través de su reglamento interno, dando certeza sobre los días que atienden al público, e indirectamente definiendo qué día es hábil en determinada institución», por lo que días hábiles son aquellos de la semana durante los cuales las entidades públicas ejercen sus funciones al público, los cuales son, por regla general, todos los días de la semana, con excepción de los sábados, domingos y feriados previstos en la generalidad de entidades como días de descanso. Lo anterior sin perjuicio de que las entidades definan en sus reglamentos internos jornadas laborales distintas, que incluyan el sábado o el domingo, como «en los numerosos municipios del país donde la Administración labora los fines de semana -sábados y domingos-"*
12. Que la Agencia de Colombia Compra Eficiente reiteró esta postura mediante Concepto C – 067 de 2023, respecto a los días hábiles.
13. Que la ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" en su artículo 3 en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso:

*"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.
Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran*





DECRETO Nro. Nº 0 45 DE 16 ENE 2026

“Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena”

con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

14. Que, con la finalidad de dar cumplimiento a temas propios de contratación en la Administración Departamental, se considera pertinente adoptar medidas, para que los trámites y procedimientos contractuales, en sus distintas etapas y fases, se adelanten con mayor celeridad y se impidan situaciones que retarden su inicio y que, además, se permita satisfacer las necesidades de la Administración Departamental optimizando los tiempos, en cumplimiento de las disposiciones normativas que reglamentan los procesos de contratación.
15. Que de conformidad con las competencias y facultades que otorga la ley y las demás normas estatutarias, la Gobernadora del Departamento tiene plena autonomía administrativa para modificar el horario laboral con relación a las diversas actuaciones administrativas que deban adelantarse.
16. Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad, se hace necesario declarar como administrativamente hábiles el 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026, para adelantar trámites de la gestión contractual del departamento del Magdalena.
17. Que la presente medida tiene carácter excepcional, temporal y focalizado, y se adopta exclusivamente para garantizar la continuidad y oportunidad de las actuaciones propias de la Oficina de Contratación de la Administración Central previo a la entrada en vigencia de la ley de garantías, sin que con ello se modifique la jornada ordinaria ni el régimen general de días hábiles e inhábiles aplicable a las demás dependencias de la Gobernación del Magdalena.
18. Que, en virtud de lo expuesto, la gobernadora del departamento del Magdalena,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como hábiles los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026, únicamente para el cómputo de términos y para la realización de trámites, actuaciones, publicaciones y demás gestiones propias de los procesos de contratación que se adelanten por la Oficina de Contratación de la Administración Central de la Gobernación del Magdalena.

PARÁGRAFO PRIMERO: La declaratoria de días hábiles prevista en el presente artículo no se extiende al resto de dependencias de la Administración Central. En consecuencia, para dichas dependencias los días aquí señalados conservarán el tratamiento que corresponda conforme a su jornada y reglamentación interna, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo anterior, los servidores públicos adscritos a la Oficina de Contratación, o aquellos que sean expresamente requeridos para apoyar actuaciones a cargo de dicha Oficina durante los días habilitados, tendrán derecho al descanso compensatorio, conforme a las normas aplicables a las entidades de la Rama Ejecutiva del poder público y demás disposiciones vigentes





DECRETO Nro. Nº 0 45 DE 16 ENE 2026

“Por medio del cual se declaran hábiles administrativamente los días 17, 18, 24, 25 y 31 de enero de 2026 para efectos contractuales en la Administración Central de la Gobernación del Magdalena”

PARAGRAFO SEGUNDO: Los servidores públicos que se requieran, participen e intervengan en los procesos contractuales y administrativos, deberán contar previamente con la autorización del funcionario competente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en los procesos de contratación en los que resulte necesario hacer uso de los días habilitados para los traslados y actuaciones de las diferentes fases de la etapa precontractual, contractual y post-contractual en la plataforma que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta Distrito D.T.C.H., a los

16 ENE 2026


MARÍA MARGARITA GUERRA ZÚÑIGA
Gobernadora Departamento del Magdalena.

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Nataly Moreno Caballero	Asesora Externa - Oficina de Contratación	
Revisó	Diego Armando López Ortega	Jefe de Oficina Asesora Jurídica	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			